

SECRETARIA: Señora Juez, paso al despacho el presente proceso Ordinario Laboral radicado **2021-00013-00**, informándole que las llamadas en garantía ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA SA y AXA COLPATRIA SEGUROS SA., contestaron la demanda dentro del término que establece el artículo 74 del C.P.L. Sírvase proveer.
Sincelejo, febrero 14 de 2024.

Samuel Rodríguez López

SAMUEL DAVID RODRIGUEZ LOPEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE. Sincelejo, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las llamadas en garantía ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA SA y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, a través de apoderados judiciales recorrieron el traslado de la demanda, este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral, la tendrá por contestada, reconocerá personería jurídica al profesional del derecho designado, y señalará día y hora para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento con el artículo 80 del CPTYSS.

En ese sentido, como el Representante Legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., a través de escritura pública N° 5107 del 05 de mayo de 2004 de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá, confiere poder general al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.395.114 y la Tarjeta Profesional N° 39.116 del C.S de la J., para que los represente en el trámite de este proceso, se le reconocerá personería jurídica en los términos y para los fines del poder otorgado.

De otro lado, en vista que la Representante Legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, a través de poder especial, amplio y suficiente designa al Dr. CHARLES CHAPMAN LOPEZ para que los represente en el trámite de este proceso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se le reconocerá personería jurídica a éste último. Asimismo, como este designa a la Dra. MARIANA CASTAÑEDA MADRID, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.152.470.733 y Tarjeta Profesional N° 390.559 del C.S de la J., como apoderada sustituta con idénticas facultades, para que continúe con el trámite del proceso, se le reconocerá personería jurídica.

Ahora bien, se encuentra que el Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA a través de memorial remitido a través del correo institucional el día 20 de septiembre de 2023, manifiesta que renuncia al poder conferido por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., por lo que al evidenciarse que cumplió con lo preceptuado en el inciso 4° del Art. 76 del C.G.P, aplicable por analogía a los procesos laborales, le aceptará la renuncia.

Por otra parte, se observa que el Dr. MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE., a través de memorial remitido a través del correo institucional el día 13 de octubre de 2023, manifiesta renunciar al poder conferido por la parte

demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por lo que al evidenciarse que cumplió con lo preceptuado en el inciso 4° del Art. 76 del C.G.P, aplicable por analogía a los procesos laborales, le aceptará la renuncia.

Finalmente, como el Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a través de escritura pública N- 1703 del 04 de octubre de 2023 de la Notaria 37 del Circulo de Bogotá, confiere poder general a la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S, cuyo representante legal y único profesional del derecho inscrito es la doctora MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO para que los represente en el trámite de este proceso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se le reconocerá personería jurídica a ésta última. En igual sentido, como esta le sustituye poder a la doctora KAREN BALAGUERA LAVERDE identificada con cedula de ciudadanía N- 1.045.680.152 y portadora de la tarjeta profesional N- 249.322 del C.S de la J; con idénticas facultades, para que continúe con el trámite del proceso se les reconocerá personería jurídica.

Asímismo, como la Representante Legal de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, a través de escritura pública N° 5034 del 28 de septiembre del año 2023, otorgada por la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C., confiere poder general a la firma MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S, cuyo representante legal es el Dr. MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE para que los represente en el trámite de este proceso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se le reconocerá personería jurídica a este último. En igual sentido, como éste le sustituye poder a la doctora TATIANA MAHOLIS DE AVILA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.424.652 y la tarjeta profesional N° 290.129 del C.S de la J; con idénticas facultades, para que continúe con el trámite del proceso se les reconocerá personería jurídica.

Por otro lado, se encuentra abierto el debate probatorio y los llamados en garantía por parte de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, esto es, las aseguradoras ALLIANZ COLOMBIA SA y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, solicitan se decreten pruebas, el Despacho al verificar que la primera de ellas pide el interrogatorio de parte del señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ en calidad de representante legal de COLFONDOS S.A., y la declaración jurada de la Dra. GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO en calidad de asesora externa de su representada, y de manera simultánea, ambas llamadas solicitan se practique el interrogatorio de parte al señor ARIEL DE JESUS NUÑEZ PACHECO, el cual ya viene ordenado por el Despacho mediante auto del 19 de octubre de 2022, se accederá a la solicitud planteada por ser procedente, precisando a la vez que en relacion al demandante, se tendrá igualmente a las aseguradoras ALLIANZ COLOMBIA SA y AXA COLPATRIA SEGUROS como peticionarias del interrogatorio a practicar ya decretado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por las llamadas en garantía ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA SA y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, a través de sus apoderados judiciales, por estar

conforme a la ley.

SEGUNDO: Téngase al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.395.114 y la Tarjeta Profesional N° 39.116 del C.S de la J., en calidad de apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, en los términos y efectos a que se contrae el poder otorgado.

TERCERO: Téngase al Dr. CHARLES CHAPMAN LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.224.822 Y Tarjeta Profesional N° 101.847 del C.S. de la J., como apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, para que los represente en el trámite de este proceso en los términos y efectos del poder conferido.

CUARTO: Téngase a la Dra. MARIANA CASTAÑEDA MADRID, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.152.470.733 y Tarjeta Profesional N° 390.559 del C.S de la J., como apoderada sustituta del doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

QUINTO: Acéptese la renuncia del doctor JOSE DAVID MORALES VILLA al poder otorgado por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: Acéptese la renuncia del doctor MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE al poder otorgado por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEPTIMO: Téngase a la doctora MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO, identificado con la Cedula de Ciudadanía N- 22.476.798 y Tarjeta Profesional No. 101.849 del C.S. de la J., en calidad de representante y apoderada inscrita de la sociedad CHAPMAN WILCHES SAS como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y efectos a que se contrae el poder otorgado.

OCTAVO: Téngase a la doctora KAREN BALAGUERA LAVERDE identificada con cedula de ciudadanía N- 1.045.680.152 y portadora de la tarjeta profesional N- 249.322 del C.S de la J., como apoderada sustituta de la doctora MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

NOVENO: Téngase al doctor MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.421.417., en calidad de representante de la sociedad MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S, como apoderada judicial de la COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y efectos a que se contrae el poder otorgado.

DECIMO: Téngase a la doctora TATIANA MAHOLIS DE AVILA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.424.652 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.129 del C.S de la J., como apoderada sustituta del Dr. MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

DECIMO PRIMERO: Decretar el interrogatorio de parte del señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ en calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la declaración jurada de la

Dra. GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO en calidad de asesora externa de su representada, solicitados por la llamada en garantía aseguradora ALLIANZ COLOMBIA SA, y para tal fin se les convocará para la fecha en que se programe la audiencia de trámite y juzgamiento.

DECIMO SEGUNDO: Decretar el interrogatorio de parte del señor ARIEL DE JESUS NUÑEZ PACHECO igualmente a solicitud de las llamadas den garantía ALLIANZ COLOMBIA SA y AXA COLPATRIA SEGUROS, por las razones expuestas en este proveído.

DECIMO TERCERO: Fijase el día nueve (9) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) a las 2:30 de la tarde, para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento.

DECIMO CUARTO: Comuníquese esta decisión a las partes e intervinientes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENEIDA PATRICIA MORENO ALVAREZ
JUEZA